

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL /2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011 – Decreto 806 de 2020
Teams

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2019-00306-00
Demandante: Rolando Duque López con CC No. 19.435.080
Demandada: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 2:30 a.m.

ASISTENTES

Demandante: ROLANDO DUQUE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.435.080. Correo electrónico rduquemarg@gmail.com

Dr. CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI identificado con cédula de ciudadanía No. 88.199.666 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional 86.041 del C. S. J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del demandante en el auto admisorio de la demanda. Correo electrónico carlosjmansillaj@hotmail.com.

Dra. LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.669 de Bogotá y T.P. No. 70.379 del C.S.J, a quien se **reconoce personería adjetiva** en los términos y para los efectos del poder aportado a la actuación el 17 de junio de 2021. Correo electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co; lscamacho@minambiente.gov.co.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO

(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

La apoderada de la entidad demandada propone nulidad por falta de notificación de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se corre traslado de la nulidad propuesta al apoderado de la parte actora para que se pronuncie, quien manifiesta que no existe pronunciamiento alguno frente a la nulidad.

Auto:

El Despacho se refiere a la providencia de fecha 1º de junio de 2021, en el cual se verificó la naturaleza de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual fue notificada por estado a los apoderados y se encuentra en firme al no haberse presentado recurso alguno, así como al estudio previo realizado para la admisión de la demanda, en los términos registrados en el audio. Se niega la nulidad así presentada.

Notificada la anterior decisión en estrados la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de apelación y lo sustenta.

El apoderado de la parte actora se encuentra de acuerdo con la decisión.

Del recurso se corre traslado al apoderado de la parte actora para que se pronuncie quien solicita que se deniegue y que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirme la decisión denegatoria.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada ha presentado recurso de apelación:

Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, en efecto suspensivo.

SEGUNDO: REMÍTASE EL EXPEDIENTE al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia, dejando las anotaciones de rigor.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

ROLANDO DUQUE LÓPEZ
Demandante

CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI
Apoderado parte actora

LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ
Apoderada entidad demandada

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Secretaria Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abe9431db1e270bc2bc8fb0f90af2bee60d1c0e5c270124d297883e335ad7483
Documento generado en 29/07/2021 06:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>